



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 152

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte. EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

- I. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en el marco del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se firmó en mayo de 2001 y entró en vigor internacional el 17 de mayo de 2004. Este fue posteriormente suscrito por El Salvador el 30 de julio de 2001 y ratificado mediante decreto legislativo No. 553, de fecha 21 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 379, del 03 abril de 2008.
- II. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establece la prohibición del uso intencional de los productos Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) incluidos en el anexo A del mismo, así como las restricciones al uso de algunos productos COPs para los que puede haber exenciones identificados en el anexo B y las medidas a tomar para minimizar las emisiones no intencionales de las sustancias identificadas en el anexo C, siempre del referido Convenio.
- III. Que el Convenio antes citado es un tratado internacional orientado a terminar con la producción y uso de las referidas sustancias químicas, relacionándose con las principales disposiciones de los convenios de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos Transfronterizos de los Desechos peligrosos y su eliminación; siendo parte fundamental en el desarrollo del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM) en el marco de las Naciones Unidas.
- IV. Que aún con los adelantos tecnológicos en la química analítica, la medicina y otras ciencias, todavía no se pueden determinar las consecuencias precisas de la difusión mundial de los COPs en los ecosistemas y poblaciones, debiendo realizarse esfuerzos mundiales en la aplicación del Principio de Precaución. Los estudios evidencian, por ejemplo, que varios COPs interfieren con las actividades hormonales, actuando como “distorsionadores endócrinos”. Además, estudios recientes sobre los vínculos entre el cambio climático y los COPs destacan que la liberación, distribución y degradación de los COPs depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que el cambio climático y la variabilidad climática creciente pueden aumentar la exposición a dichos contaminantes, causando impactos negativos en el medio ambiente y la salud humana.
- V. Que algunas de las sustancias detalladas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo, ya se encontraban prohibidas mediante el Acuerdo Ejecutivo en el

Ramo de Agricultura y Ganadería, No. 151, de fecha veintisiete de junio de dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 347, del veintiocho de junio de dos mil.

- VI.** Que en las diferentes reuniones de la Conferencia de las Partes se han venido adoptando diversas enmiendas al Anexo A del Convenio, a fin de incluir nuevos contaminantes orgánicos persistentes, conforme a lo siguiente: a) En la cuarta reunión celebrada en el mes de mayo de 2009, se incorporaron nueve productos químicos adicionales, respectivamente: 1) Hexaclorociclohexano alfa y Beta hexaclorociclohexano; 2) Clordecona; 3) Hexabromobifenilo; 4) hexabromodifenil éter y heptabromodifenil éter; 5) Lindano; 6) Pentaclorobenceno; 7) ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales; 8) Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; 9) Tetrabromodifenil éter; y Pentabromodifenil éter; b) En la quinta reunión, celebrada en el mes de abril de 2011, se incorporó el contaminante Endosulfán técnico y sus isómeros relacionados; c) En la sexta reunión, celebrada en 2013, se incorporó el contaminante denominado Hexabromociclododecano (HBCD); y d) En la séptima reunión, celebrada en el mes de mayo de 2015, se adoptaron enmiendas tanto al Anexo A como al Anexo C, incorporando tres contaminantes adicionales: 1) Hexaclorobutadieno; 2) Pentaclorofenol, sus sales y ésteres y 3) Naftalenos policlorados (compuestos conteniendo de una a ocho átomos de cloro).
- VII.** Que en el ámbito internacional, se ha reiterado la necesidad de la prohibición de los COPs, debido a su persistencia en el medio ambiente y a su capacidad de transporte, que han causado problemas ambientales y de salud en otras áreas del mundo en las que no se han producido emisiones directas de los mismos.
- VIII.** Que las sustancias químicas enumeradas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo están sujetas a eliminación de producción y uso; debiendo el país, como Estado Parte del Convenio, prohibir y emprender las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar la producción, uso, importación y exportación de las sustancias químicas industriales y pesticidas que actualmente están incorporados en el Anexo A.
- IX.** Que las Partes también deben adoptar medidas para reducir o eliminar las descargas de estas sustancias químicas y la eliminación de los inventarios y desechos de forma ambientalmente adecuada conforme a los Convenios internacionales y leyes ambientales en la materia; y en tal sentido, El Salvador ha logrado a la fecha la eliminación del 100 % del inventario nacional de desechos de plaguicidas contaminantes orgánicos persistentes.
- X.** Que mediante el Acuerdo No. 409, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió el Listado de sustancias de uso en productos agroquímicos e industriales regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el cual es objeto de actualización conforme las enmiendas al citado Convenio y sus anexos aprobados por las Conferencias de las Partes.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, y en uso de sus facultades conferidas,

ACUERDA: Emitir el

LISTADO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL REGULADOS POR EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES PARA PROHIBIR LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN

Objeto

Art. 1.- Actualizar el listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con sus principales sales y ésteres; para prevenir el uso de dichas sustancias, a fin de garantizar la protección del suelo, de la salud humana y de los distintos ecosistemas.

Alcance

Art. 2.- El listado definido en el presente acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional.

Del listado de plaguicidas y productos de uso industrial

Art. 3.- Las sustancias definidas como plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, con sus principales sales y ésteres, se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1: Listado de sustancias reguladas por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
1	Acido perfluorooctano sulfónico y sus sales	1763-23-1	Industrial
Sales del Acido perfluorooctano sulfónico:			
1.1	Sulfonato potásico de perfluorooctano	2795-39-3	Industrial
1.2	Sulfonato lítico de perfluorooctano	29457-72-5	Industrial
1.3	Sulfonato amónico de perfluorooctano	29081-56-9	Industrial
1.4	Sulfonato dietanolamónico de perfluorooctano	70225-14-8	Industrial
1.5	Sulfonato tetraetilamónico de perfluorooctano	56773-42-3	Industrial
1.6	Sulfonato didecildimetilamónico de perfluorooctano	251099-16-8	Industrial
2	Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos relacionados con el PFOA	335-67-1	Industrial
3	Aldrina	309-00-2	Plaguicida

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
4	Hexaclorociclohexano (HCH)		
4.1	Alfa Hexaclorociclohexano (HCH)	319-84-6	Plaguicida
4.2	Beta Hexaclorociclohexano (HCH)	319-85-7	Plaguicida
5	Lindano (Gamma HCH)	58-89-9	Plaguicida
6	Bifenilos policlorados (PCBs)	11097-69-1	Industrial
7	Clordano	12789-03-6	Plaguicida
8	Clordecona	143-50-0	Plaguicida
9	Dicofol		
9.1	Para Para Dicofol	115-32-2	Plaguicida
9.2	Orto Para Dicofol	10606-46-9	Plaguicida
10	DDT	50-29-3	Plaguicida
11	Dieldrin	60-57-1	Plaguicida
12	Endosulfan e isómeros	115-29-7	Plaguicida
13	Endrin	72-20-8	Plaguicida
14	Eter de decabromodifenilo (deca BDE)	1163-19-5	Industrial
15	Eter de Hexabromobifenilo	36483-60-0	Industrial
16	Eter de Heptabromobifenilo	68928-80-3	Industrial
17	Heptacloro	76-44-8	Plaguicida
18	Hexabromociclododecano (HBCD)	25637-99-4	Industrial
19	Eter de Octabromodifenilo (mezcla éter de Hexabromobifenilo y éter de Heptabromobifenilo)	32536-52-0 68631-49-2 207122-15-4 446255-22-7 207122-16-5	Industrial
20	Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida
21	Hexaclorobutadieno (HCBD)	87-68-3	Industrial
22	MIREX	2385-85-5	Plaguicida
23	Naftalenos policlorados (con uno a ocho átomos de cloro)		
23.1	Naftalenos monoclorados	25586-43-0	Industrial
23.2	Naftalenos diclorados	28699-88-9	Industrial
23.3	Naftalenos triclorados	1324-65-9	Industrial
23.4	Naftalenos pentaclorados	1321-64-8	Industrial
23.5	Naftalenos hexaclorados	1335-87-1	Industrial
23.6	Naftalenos heptaclorados	32241-08-0	Industrial
23.7	Naftalenos octaclorados	2234-13-1	Industrial
24	Eter de Pentabromodifenil	60348-60-9	Industrial
25	Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial
26	Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida
27	Pentaclorofenol	87-86-5	Plaguicida

No.	Sustancia y sus compuestos	Número CAS	Categoría
Sales y ésteres de Pentaclorofenol			
27.1	Pentaclorofenato sódico	131-52-2	Plaguicida
27.2	Pentaclorofenato sódico monohidrato	27735-64-4	Plaguicida
27.3	Laurato de pentaclorofenilo	3772-94-9)	Plaguicida
27.4	Pentacloroanisol	1825-21-4	Plaguicida
28	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOS-F)	307-35-7	Industrial
29	Sulfonato de perfluorooctano (PFOS)	1763-23-1	Industrial
30	Eter de Tetrabromodifenilo	5436-43-1	Industrial
31	Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida

Sobre erradicación y eliminación de sustancias

Art. 4.- Se prevé la erradicación y eliminación de las sustancias detalladas en la Tabla 1 de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Estocolmo en su artículo 3 "Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales" de contaminantes orgánicos persistentes regulados y establecidos en su Anexo A "Eliminación" y Anexo B "restricción", quedando, por tanto, sujetas a las siguientes condiciones:

- i) Se prohíbe el registro, fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización de las sustancias, sales, ésteres, sus isómeros o compuestos que los contengan, ya sea en su grado técnico, formulaciones, mezclas o combinaciones.
- ii) Las existencias nacionales de los COPs, si las hubieran, deberán ser eliminadas mediante la transformación irreversible de los contaminantes; garantizando que en el proceso no se generarán otros contaminantes orgánicos persistentes. Para la eliminación de los COPs se deberán aplicar las mejores técnicas disponibles, como por ejemplo, la incineración en hornos de alta temperatura y el coprocesamiento en hornos de cemento.
- iii) El almacenamiento de los COPs, será permitido solamente para fines de resguardo temporal mientras se realizan las gestiones para su eliminación, encontrándose obligado el Titular, según la normativa ambiental, a realizar el proceso de Ley para obtener el permiso ambiental para el referido resguardo y proceder a su eliminación.
- iv) Para lo referente al transporte, tratamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes se deberá contar con el permiso ambiental de conformidad a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos.
- v) La exportación de sustancias, residuos y desechos, conteniendo o contaminados por contaminantes orgánicos persistentes deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación y la Ley

del Medio Ambiente, estando permitido el movimiento transfronterizo solamente para fines de eliminación bajo condiciones ambientalmente adecuadas y consentimiento previo, para lo cual se deberá tramitar la autorización correspondiente.

- vi) Podrán continuar en funcionamiento los equipos que contengan aceites dieléctricos que posean sustancias identificadas como Bifenilos policlorados hasta el final de su vida útil. Posteriormente, deberán ser eliminados tal como se indica en el numeral ii.

Modificación y actualización

Art. 5.- El Ministerio modificará y actualizará el Listado de Contaminantes Orgánicos Persistentes regulados por el Convenio de Estocolmo, conforme a los anexos y las enmiendas al citado Convenio aprobadas por las Conferencias de las Partes, a fin de contar con los instrumentos adecuados para la protección del suelo, la salud humana y los ecosistemas.

Derogatoria

Art. 6.- Queda derogado el Acuerdo No. 409, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veintiocho días de octubre del dos mil veinte - **COMUNIQUESE EL
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f)
FERNANDO ANDRES LOPEZ LARREYNAGA.**-----